



RESOLUCION R-Nº 1012-2018

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

SALTA, 02 AGO 2018

Expte. Nº 14.092/04 C I y II

VISTO estas actuaciones y la presentación efectuada a fs. 341 por el Ing. Carlos BELLAGIO, quien solicita se le haga efectivo el haber jubilatorio actualizado desde el 1º de marzo de 2016 al 20 de marzo de 2017, por los motivos que expone en su Nota de fecha 4 de mayo de 2018; y

CONSIDERANDO:

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 18.140 informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

*"I.- Las presentes actuaciones son remitidas a esta Asesoría Jurídica, por Secretaría de Asuntos Jurídicos (fs. 354 vuelta), para dictamen respecto de la **presentación realizada por el Ing. Carlos BELLAGIO**, DNI 5.954.271, de fecha 04/05/18 (fs. 341). Se procede a su análisis.*

El Ing. Bellagio, actualmente jubilado docente, mediante la referida presentación de fs. 341, manifiesta que en noviembre de 2015 inició el trámite ante ANSeS a fin de obtener su jubilación (Expte. 024-2005954271-1-366-1), la que fue rechazada, por cuanto -alega el presentante- el Consejo Superior no se había expedido sobre la aceptación de su renuncia; lo que se concretó por la Res. CS 32/17 del 16/03/17 (rola copia acompañada a fs. 345) que dispuso el cese de funciones a partir del 01/03/16 y en cuyos considerandos reconoce "Que por un error involuntario las actuaciones se encontraban sin trámite alguno...". Que su parte adjuntó dicha resolución ante ANSeS, liquidándosele su primer haber jubilatorio en fecha 01/10/17 (acompaña copia a fs. 342), con el retroactivo correspondiente al momento que se acompaña la Res. CS 32/17, 20/03/17.

*Expresa que al momento de la liquidación de su haber jubilatorio no se tuvo en cuenta, como legalmente correspondería, que la misma fuera retroactiva al momento del cese de sus actividades, o sea el 01/03/16, por lo que, sostiene, se le privó de percibir 12 meses y 20 días del haber correspondiente. Asevera que esta omisión lo afectó patrimonialmente porque fueron más de 12 meses sin ingreso alguno, por un error incurrido y reconocido como propio por la Universidad. En consecuencia, **solicita se le haga efectivo el haber jubilatorio actualizado desde el 01/03/16 hasta el 20/03/17.***

En la copia de la liquidación previsional de fs. 342, consta como fecha inicial de pago: 20/03/17 y fecha de alta 01/10/17.

*II.- Del informe de fecha 29/05/18 del Dpto. Registro Personal y Legajos de la Dirección General de Personal (fs. 353/354), solicitado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos (fs.352), surge que el Ing. Carlos Alberto BELLAGIO revistaba como **Profesor Adjunto, dedicación semiexclusiva**, en las materias "Fundaciones" y "Estabilidad" con extensión a "Resistencia de Materiales", en distintas carreras, ambas de la Facultad de Ingeniería, registrando **fecha de baja 01/03/2.016 en razón de cumplir con lo establecido en la Res. CS 531/11**. Edad: **70 años a la fecha de Baja**. Fecha de nacimiento 24/11/1945. Antigüedad U.N.Sa al 29/02/2016: 12 años 09 meses 09 días. Su última liquidación de haberes mensuales: Febrero/2016 y liquidación final de haberes (trámite inmediato): Agosto/2016.*

*Asimismo, la D.G.P. informa que por **Res. CS 27/13** y en el marco de la Res. CS 531/11 se reintegra al Ing. BELLAGIO su condición de regular en el cargo de Profesor Adjunto, semiexclusiva, materia "Fundaciones", a partir del 01/03/2011 y hasta no más allá del 1º de marzo del año siguiente a aquel en que cumple los 70 años. También que por **Res. D-70/17** del 16/03/17 de la Facultad de Ingeniería (rola a fs. 343/344) se dispuso el cese de funciones en el cargo interino de Profesor Adjunto, semiexclusiva, materia "Estabilidad" y "Resistencia de Materiales", a partir del 01/03/2016; y por el art. 2º de esta resolución, la Unidad Académica solicitó al Consejo Su-*



RESOLUCION R-Nº 1012-2018

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. Nº 14.092/04 C I y II

perior disponga el cese de funciones en el cargo regular ut supra mencionado, también a partir del 01/03/2016. Esta resolución decanal fue convalidada por el Consejo Directivo de la referida Facultad mediante la Res. CD 167/17 del 04/05/17 (obra a fs. 350/351).

III.- De las constancias del presente Expte. 14.092/04, surge que el Ing. Carlos A. BELLAGIO ejerció la opción de permanecer en la actividad durante cinco años más en el marco de la Ley 26.508 (nota del 28/03/2011, fs. 312) y en virtud de ello, **su situación fue resuelta por el Consejo Superior mediante la Res. 76/12 del 19/04/12** (fs. 319) por la cual **se dispuso su encuadre en lo reglamentado por la Res. CS 531/11, art. 2º** que prescribe: "Establecer que el personal docente universitario regular que cumpla sesenta y cinco (65) años de edad y ejerza la opción de continuidad prevista por la Ley 26.508, permanecerá en la actividad laboral hasta cinco (5) años más, como máximo. **En estos casos, el cese de funciones se producirá de pleno derecho y sin más trámite el 1º de marzo del año siguiente a aquel en que cumple la edad tope de setenta (70) años**".

Por Res. CS 27/13 del 28/02/2013, fue restituida su regularidad en el cargo de Profesor Adjunto, semiexclusiva, materia "Fundaciones", **a partir del 01/03/2011 y hasta no más allá del 1º de marzo del año siguiente a aquel en que cumple los setenta (70) años**.

En consecuencia, su continuidad en la actividad docente universitaria, luego de los sesenta y cinco (65) años, quedó establecida por dicho marco normativo conocido y consentido por el aquí peticionante (Res. CS 531/11), por lo que, cabe decir que **el Ing. BELLAGIO cesó de pleno derecho y sin más trámite al cumplirse el plazo resolutorio previsto en dicha resolución reglamentaria**. En el presente caso, el Ing. BELLAGIO cumplió la edad máxima de 70 años al 24/11/2015, cesando automáticamente el 1º de marzo del 2016, sin posibilidad jurídica de extender este término que es perentorio y fatal.

Por lo tanto, sentado lo anterior, a criterio de esta Asesoría Jurídica, las Resoluciones D- 70/17 y CD-167/17 dictadas por Facultad de Ingeniería que establecieron el cese de funciones del Ing. BELLAGIO a partir del 01/03/2016 en el cargo interino y le solicitaban al Consejo Superior disponer el cese de funciones con relación al cargo regular; también, a partir del 01/03/2016 (Res. CS 27/13), constituyen **actos meramente declarativos de trámite**, e incluso participa de la misma naturaleza jurídica la Res. CS 32/17 del 16/03/17 (fs. 345), puesto que **el cese de funciones del Ing. BELLAGIO operó de pleno derecho y sin más trámite el 01/03/2016 en virtud de la reglamentación instrumentada por la Res. CS 531/11**, en cuyo marco el Ing. BELLAGIO continuó en los cargos de profesor adjunto regular y profesor adjunto interino, permaneciendo bajo tales condiciones y plazo resolutorio, por cinco años más. Sostener lo contrario implicaría un exceso ritual manifiesto. A ello se agrega que el comportamiento inequívoco de las partes, tanto empleadora como el Ing. BELLAGIO, fue congruente en el entendimiento de que la cesación del vínculo laboral operó de pleno derecho en fecha 1º de marzo de 2016; percibiendo el mencionado docente haberes hasta el mes de febrero/2016 inclusive y liquidación final de haberes en el mes de agosto/2016.

Sentado ello, y por las razones expuestas, se estima que la solicitud de reconocimiento y pago por el período 01/03/2016 hasta el 20/03/2017, computado desde el cese de pleno derecho hasta la primera liquidación previsional de haberes (fs. 342), formulado por el Ing. BELLAGIO, mediante la presentación de fs. 341 del Expte. 14.092/04, no obstante la expresión empleada en la misma ("solicita se le haga efectivo el haber jubilatorio actualizado desde el 01/03/16 hasta el 20/03/17") no resulta procedente, aconsejándose su rechazo por esta Universidad, debiendo el presentante ocurrir ante el organismo previsional que es el competente para atender dicho planteo."

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte los fundamentos del dictamen de ASESORÍA JURÍDICA.



Universidad Nacional de Salta

Rectorado

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. N° 14.092/04 C I y II

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECHAZAR la presentación efectuada por el Ing. Carlos Alberto BELLAGIO con domicilio en calle Los Abetos N° 248 - B° Tres Cerritos, Salta, por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.




Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta


Mg. NOEL ZARATE
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1012-2018